RESOLUCION No. 040-2011
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVO No. PC-03-2026"

EL SECRETARIO DE HACIENDA, en su cargo de secretario de despacho, grado 02, código 020, de libre nombramiento y remoción, del nivel directivo o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el Decreto municipal No. 034 del 20 de marzo de 2026 "Por medio del cual se delega la competencia para la celebración de contratos del municipio de El Espinal en el secretario de Hacienda, así como la ordenación del gasto salvo la competencia para solicitar certificados de disponibilidad presupuestal", emanado del despacho del alcalde, y en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de El Espinal – Tolima publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-: i) el estudio de mercado; (ii) los estudios previos; (iii) la invitación pública junto con sus anexos del proceso de selección competitivo No. PC-03-2026 que tiene por objeto la **CONTRATAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES GARANTIZANDO LA OPERATIVIDAD, FUNCIONAMIENTO Y DOTACION DEL CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "SAN JOSÉ" DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL.**

Que con fundamento en los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, se adelantó la correspondiente convocatoria pública en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-, a través de la cual se informó a todos los interesados sobre el proceso competitivo, su objeto y condiciones generales de participación, convocatoria que se hizo extensiva a las Veedurías Ciudadanas.

Que la Administración Municipal adelanto proceso competitivo, para contratar la atención integral del centro día a través del programa adultez plena con goce de derechos para los adultos mayores vulnerables del municipio de El Espinal.

Que el día veinte (20) de agosto de 2026 se publicó la invitación a participar en el proceso competitivo No. PC-03-2026 conforme a lo establecido en el decreto 092 de 2017 y realizó la publicación de la invitación a través del SECOP II (Portal Único de Contratación), de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 los cuales pueden ser consultados en la página Web SECOP II.

Que hasta las 08:30 AM del día veintiséis (26) de agosto de 2026, el Municipio de El Espinal – Tolima recibieron las siguientes Ofertas:

No.	PROPONENTE
01	FUNDACION ARTE A LA VIDA
02	FUNDACION 7EVEN

03	FUNDACION SANTACRUZ HARMONY

Que seguidamente y durante el término previsto para evaluar las Ofertas, el Municipio de El Espinal – Tolima, a través del Comité Evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los Proponentes y el cumplimiento de los requisitos de la Oferta previstos en la invitación pública y en sus anexos; dicho informe preliminar fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II- el día veintiséis (26) de agosto de 2026, con el siguiente resultado:

JURIDICA

Los proponentes habilitados jurídicamente son:

No.	PROPONENTE	HABILITADO / INHABILITADO /RECHAZADO	OBSERVACIÓN
1.	FUNDACION ARTE A LA VIDA	HABILITADO	N/A
2.	FUNDACION 7EVEN	HABILITADO	N/A
3.	FUNDACION SANTACRUZ HARMONY	INHABILITADO	Las establecidas en el cuadro de evaluación individual

FINANCIERA

Los proponentes habilitados financieramente son:

No.	PROPONENTE	HABILITADO / INHABILITADO /RECHAZADO	OBSERVACIÓN
1.	FUNDACIÒN ARTE A LA VIDA	HABILITADO	Ninguna
2.	7EVEN	HABILITADO	Ninguna
3.	FUNDACIÒN SANTACRUZ HARMONY	HABILITADO	Ninguna

TECNICA

Posterior a la revisión y verificación de los requisitos habilitantes para el proponente se encuentran habilitados los siguientes:

No.	PROPONENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	ESTADO
1.	FUNDACION ARTE A LA VIDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
2.	FUNDACION 7EVEN	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
3.	FUNDACION SANTACRUZ HARMONY	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO

Por lo anterior, se corre traslado al proponente, para que procedan a subsanar el o los documentos mencionados, esto en el término del traslado de observaciones al informe de evaluación, aclarándole que la subsanación no permite acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha del cierre so pena de rechazo de la propuesta.

Que, durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación, se recibieron diversas observaciones respecto de las propuestas presentadas, circunstancia que dio lugar a que el

comité evaluador requiriera a los proponentes observados para que aportaran las aclaraciones y los documentos correspondientes. En atención a la presentación reiterada de observaciones extemporáneas y al análisis integral que estas demandaron por parte de los integrantes del comité, fue necesario expedir diferentes adendas con el propósito de modificar el cronograma del proceso contractual. Una vez culminada la etapa de verificación y análisis, el 8 de septiembre se publicó el informe definitivo de evaluación, con el siguiente resultado:

JURIDICA

Los proponentes habilitados jurídicamente son:

No.	PROPONENTE	HABILITADO / INHABILITADO /RECHAZADO	OBSERVACIÓN
1.	FUNDACION ARTE A LA VIDA	HABILITADO	N/A
2.	FUNDACION 7EVEN	HABILITADO	N/A
3.	FUNDACION SANTACRUZ HARMONY	HABILITADO	N/A

TECNICA

Posterior a la revisión y verificación de los requisitos habilitantes para los proponentes que se encuentran habilitados son los siguientes:

No.	PROPONENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	ESTADO
1.	FUNDACION ARTE A LA VIDA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	No acredita la experiencia de la NUTRICIONISTA conforme a la Nota 1 del literal B. CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ESAL, pues respecto a la experiencia certificada por ADESMUF hoy CORPORACION EQUIDAD COLOMBIA no se aportan los contratos y respecto a la

					experiencia certificada por FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA (C-015-2020) el proponente guardo silencio. Por lo anterior, su propuesta se ve inmersa en causal de rechazo establecida en el numeral 5 y 24 de la invitación **De igual forma, el comité evaluador de manera oficiosa realizó una revisión integral de los demás perfiles encontrando diferentes incumplimientos tal como se refleja en el capítulo de evaluación individual.**
2.	FUNDACION 7EVEN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
3.	FUNDACION SANTACRUZ HARMONY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**

Así las cosas, se procede con la revisión de los requisitos de ponderación de la siguiente manera:

PUNTUACIÓN FINAL DE LOS PROPONENTES:

PROPONENTE	CRITERIOS DE EVALUACION	CALIFICACION
FUNDACION 7EVEN	Personal Adicional al personal mínimo exigido	20 PUNTOS
	Apoyo a la mano de Obra local	0 PUNTOS
	Experiencia adicional del proponente	20 PUNTOS
	Factor de calidad (Manuales)	15 PUNTOS
	Factor de calidad (Exámenes visuales)	15 PUNTOS
	Apoyo a la Industria Nacional	10 PUNTOS
	TOTAL	**80 PUNTOS**

PROPONENTE	CRITERIOS DE EVALUACION	CALIFICACION
FUNDACION SANTACRUZ HARMONY	Personal Adicional al personal mínimo exigido	20 PUNTOS
	Apoyo a la mano de Obra local	20 PUNTOS
	Experiencia adicional del proponente	10 PUNTOS
	Factor de calidad (Manuales)	0 PUNTOS
	Factor de calidad (Exámenes visuales)	15 PUNTOS
	Apoyo a la Industria Nacional	10 PUNTOS
	TOTAL	**75 PUNTOS**

Una vez obtenida esta ponderación, el comité evaluador recomienda al Ordenador del gasto, otorgar el primer lugar de elegibilidad al Proponente FUNDACION 7EVEN, identificada con NIT. 901.723.937-7, representado legalmente por JULIAN CAMILO DONOSO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.595.331, cuya ponderación se estableció en OCHENTA (80) PUNTOS y su oferta económica la estableció por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($998.301.918) IVA INCLUIDO.

Que, de manera previa a la adjudicación, se recibieron una serie de observaciones que derivaron en la expedición de una nueva adenda con el fin de correr traslado de las mismas y que los proponentes pudieran ejercer su derecho de defensa. Producto de lo anterior, el comité evaluador procedió con la expedición de la respuesta a las mismas y realizó los ajustes pertinentes al informe de evaluación el cual arroja el siguiente resultado:

TECNICA

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA

Previo a presentar el resultado definitivo de la evaluación de las propuestas, el Comité Evaluador considera necesario dejar constancia de las actuaciones surtidas durante esta etapa del proceso y de las circunstancias que dieron lugar a la variación de algunas de las conclusiones consignadas en los informes de evaluación previamente publicados.

Durante el término de evaluación y de observaciones se recibieron diferentes pronunciamientos de los proponentes respecto de sus propias ofertas y de las propuestas presentadas por los demás participantes. En ejercicio del deber de verificación que corresponde a la Entidad y con el propósito de contar con certeza suficiente sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la invitación, el Comité procedió a revisar integralmente las observaciones formuladas, las respuestas presentadas por los interesados y la documentación que integraba cada una de las propuestas.

Como resultado de dicho ejercicio, se identificaron aspectos que requerían aclaración o subsanación, algunos advertidos a partir de las observaciones presentadas por los participantes y otros identificados oficiosamente por el propio Comité Evaluador durante la revisión integral de las ofertas. En consecuencia, se formularon los requerimientos correspondientes, garantizando a los proponentes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y de aclarar o subsanar aquellos aspectos que, conforme a su naturaleza jurídica, resultaban susceptibles de ello.

Debe precisarse que este ejercicio no implicó la modificación de las reglas de la invitación ni la incorporación de requisitos posteriores al cierre del proceso. Su finalidad consistió en verificar el cumplimiento de las condiciones previamente establecidas, aclarar la información que generaba dudas y permitir la subsanación de aquellos requisitos habilitantes respecto de los cuales esta resultaba jurídicamente procedente, sin permitir la modificación de las ofertas ni la incorporación posterior de circunstancias destinadas a mejorar factores de ponderación.

En ese contexto, las conclusiones consignadas en los informes de evaluación previamente publicados no constituían decisiones inmutables ni impedían al Comité revisar, corregir, confirmar o modificar sus conclusiones antes de la adopción de la decisión definitiva, especialmente cuando con posterioridad se recibieron observaciones, se efectuaron verificaciones adicionales o fueron aportadas aclaraciones y subsanaciones jurídicamente procedentes.

En particular, respecto de FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA, en los informes anteriores se habían identificado circunstancias que impedían inicialmente su habilitación. No obstante, durante el ejercicio de contradicción y como resultado de los requerimientos efectuados, el proponente presentó las aclaraciones y documentos correspondientes a los aspectos susceptibles de subsanación.

El Comité Evaluador procedió a valorar dichas respuestas de manera individual y a confrontarlas con las reglas de la invitación y con los documentos que integraban la propuesta, concluyendo que los requisitos habilitantes que habían dado lugar a la evaluación desfavorable fueron debidamente aclarados y/o subsanados, sin que ello implicara modificar aspectos ponderables de la oferta ni acreditar circunstancias surgidas con posterioridad al cierre.

En consecuencia, desaparecidas las circunstancias que impedían su habilitación, FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA adquiere la condición de PROPONENTE HABILITADO, al acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos establecidos para continuar dentro del procedimiento de selección.

Esta conclusión se refleja en la evaluación definitiva, en la cual FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA, FUNDACIÓN 7EVEN y FUNDACIÓN SANTACRUZ HARMONY resultan habilitadas en los componentes jurídico, financiero y técnico. EVALUACION TECNICA DEFINITIVA PC-03 V2 (1).docx

Debe resaltarse que la habilitación de FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA no determina por sí misma su ubicación en el orden de elegibilidad. Superada la etapa habilitante, correspondía al Comité aplicar a su propuesta, en condiciones de igualdad con las demás ofertas habilitadas, la totalidad de los factores de ponderación establecidos previamente en la invitación.

De esta manera, la variación del orden de elegibilidad no obedece a la modificación de las reglas de selección ni a la introducción de nuevos criterios de evaluación, sino al resultado de la etapa de observaciones, contradicción, aclaración, subsanación y verificación integral adelantada antes de la decisión definitiva. Una vez habilitado un proponente que inicialmente no lo estaba, correspondía proceder a la evaluación de los factores de ponderación que ya formaban parte de su propuesta y asignarle exclusivamente el puntaje derivado de las condiciones acreditadas al cierre.

Por lo anterior, el presente informe contiene la evaluación definitiva consolidada, resultado de la valoración integral de las propuestas, las observaciones formuladas, las respuestas presentadas, los requerimientos efectuados tanto con ocasión de aquellas como de la revisión oficiosa del Comité, y las aclaraciones y subsanaciones jurídicamente procedentes, todo ello bajo los principios de igualdad, transparencia, debido proceso y selección objetiva.

Las razones particulares que sustentan la modificación, confirmación o mantenimiento de la evaluación de cada proponente se encuentran desarrolladas en las respuestas a las observaciones que se publican concomitantemente con el presente informe y hacen parte de la trazabilidad integral del proceso.

VERIFICICACION DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS DE LOS PROPONENTES

Posterior a la revisión y verificación de los requisitos habilitantes para los proponentes que se encuentran habilitados son los siguientes:

No.	PROPONENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	ESTADO
1.	FUNDACION ARTE A LA VIDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
2.	FUNDACION 7EVEN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
3.	FUNDACION SANTACRUZ HARMONY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA HABILITACIÓN DEL PROPONENTE FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA

El Comité Evaluador deja constancia de que FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA había sido evaluada desfavorablemente en informes anteriores respecto de determinados requisitos habilitantes. No obstante, durante el término de observaciones y en ejercicio de su derecho de contradicción, el proponente atendió los requerimientos formulados por la Entidad y allegó las aclaraciones y documentos correspondientes a aquellos aspectos que jurídicamente resultaban susceptibles de subsanación.

Analizadas dichas respuestas y confrontadas con las condiciones previstas en la invitación, el Comité concluyó que las falencias advertidas en la etapa anterior fueron satisfactoriamente aclaradas y/o subsanadas, razón por la cual no subsiste fundamento para mantener una consecuencia de rechazo derivada de dichos aspectos.

Analizadas dichas respuestas y confrontadas con las condiciones previstas en la invitación, el Comité concluyó que las falencias advertidas en la etapa anterior fueron satisfactoriamente aclaradas y/o subsanadas, razón por la cual no subsiste fundamento para mantener una consecuencia de rechazo derivada de dichos aspectos.

Debe precisarse que la subsanación aceptada recayó exclusivamente sobre requisitos habilitantes, es decir, sobre condiciones que no otorgaban puntaje y respecto de las cuales jurídicamente resultaba procedente permitir su acreditación o corrección dentro del procedimiento de selección.

En ningún caso se permitió a FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA modificar su propuesta, incorporar después del cierre nuevas circunstancias ponderables, reemplazar factores de evaluación o mejorar artificialmente su puntuación.

Por el contrario, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes, correspondía al Comité continuar con el análisis de los factores de ponderación tal como habían sido presentados al cierre del proceso, aplicando exactamente las mismas reglas utilizadas respecto de los demás proponentes habilitados.

En consecuencia, FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA es declarada HABILITADA, y procede su evaluación respecto de los factores de ponderación previstos en la invitación.

Así las cosas, se procede con la revisión de los requisitos de ponderación de la siguiente manera:

La Entidad con fundamento en el inciso 2 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, adjudicará el convenio a la ESAL cuya oferta sea la más favorable, estando ajustada a la invitación y a los siguientes criterios de selección. La evaluación de las ofertas se realizará sobre la base de CIEN (100) puntos, que se aplicarán a los siguientes factores:

CRITERIOS DE EVALUACION	CALIFICACION
Personal Adicional al personal mínimo exigido	20 PUNTOS
Apoyo a la mano de obra local	20 PUNTOS
Experiencia adicional del proponente	20 PUNTOS
Factor de calidad (Manuales)	15 PUNTOS
Factor de calidad (Exámenes visuales)	15 PUNTOS
Apoyo a la Industria Nacional	10 PUNTOS
TOTAL	**100 PUNTOS**

Verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, el Comité Evaluador procede a valorar los factores de ponderación establecidos en la invitación respecto de los tres proponentes habilitados.

La asignación de puntajes se realiza exclusivamente con fundamento en los documentos y ofrecimientos correspondientes a factores ponderables presentados dentro de la oferta al cierre del proceso, sin que las aclaraciones o subsanaciones posteriores puedan utilizarse para incorporar nuevas condiciones, mejorar factores de calificación o aumentar la puntuación inicialmente acreditada.

Esta distinción resulta particularmente relevante frente a FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA: las actuaciones posteriores al cierre permitieron superar aspectos habilitantes susceptibles de subsanación, pero no constituyeron fuente de puntaje.

Los puntos asignados a dicho proponente corresponden únicamente a los factores ponderables que, una vez habilitada su propuesta, debían ser evaluados conforme a las reglas previamente establecidas.

PUNTUACIÓN FINAL DE LOS PROPONENTES:

PROPONENTE	CRITERIOS DE EVALUACION	CALIFICACION
FUNDACION ARTE A LA VIDA	Personal Adicional al personal mínimo exigido	20 PUNTOS
	Apoyo a la mano de Obra local	20 PUNTOS
	Experiencia adicional del proponente	20 PUNTOS
	Factor de calidad (Manuales)	0 PUNTOS
	Factor de calidad (Exámenes visuales)	15 PUNTOS
	Apoyo a la Industria Nacional	10 PUNTOS
	TOTAL	**85 PUNTOS**

PROPONENTE	CRITERIOS DE EVALUACION	CALIFICACION
FUNDACION 7EVEN	Personal Adicional al personal mínimo exigido	20 PUNTOS
	Apoyo a la mano de Obra local	0 PUNTOS
	Experiencia adicional del proponente	20 PUNTOS
	Factor de calidad (Manuales)	15 PUNTOS
	Factor de calidad (Exámenes visuales)	15 PUNTOS
	Apoyo a la Industria Nacional	10 PUNTOS
	TOTAL	**80 PUNTOS**

PROPONENTE	CRITERIOS DE EVALUACION	CALIFICACION
FUNDACION SANTACRUZ HARMONY	Personal Adicional al personal mínimo exigido	20 PUNTOS
	Apoyo a la mano de Obra local	20 PUNTOS
	Experiencia adicional del proponente	10 PUNTOS
	Factor de calidad (Manuales)	0 PUNTOS
	Factor de calidad (Exámenes visuales)	15 PUNTOS
	Apoyo a la Industria Nacional	10 PUNTOS
	TOTAL	**75 PUNTOS**

Una vez obtenida esta ponderación, el comité evaluador recomienda al Ordenador del gasto, otorgar el primer lugar de elegibilidad al Proponente **FUNDACION ARTE A LA VIDA**, identificada con NIT. 901.019.252-1, representado legalmente por **LUIS DANIEL DIAZ PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.493.709, cuya ponderación se estableció en **OCHENTA Y CINCO (85) PUNTOS** y su oferta económica la estableció por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($967.773.918) IVA INCLUIDO.**

Que, conforme a lo señalado, se cumplieron todas las etapas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, así como se utilizaron todos los medios digitales autorizados dentro del marco legal.

Que el delegado para la Contratación del Municipio de El Espinal Tolima, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, al Decreto Reglamentario 1082 de 2015, decide aceptar la recomendación realizada por los miembros del comité evaluador, de adjudicar el Proceso Competitivo No. PC-03-2026 que tiene por objeto la **"CONTRATAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES GARANTIZANDO LA OPERATIVIDAD, FUNCIONAMIENTO Y DOTACION DEL CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "SAN JOSÉ" DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL"**, al proponente **FUNDACION ARTE A LA VIDA**, identificada con NIT. 901.019.252-1, representado legalmente por **LUIS DANIEL DIAZ PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.493.709, cuya ponderación se estableció en **OCHENTA Y CINCO (85) PUNTOS** y su oferta económica la estableció por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($967.773.918) IVA INCLUIDO**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el Proceso Competitivo No. PC-03-2026 que tiene por objeto la **"CONTRATAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES GARANTIZANDO LA**

OPERATIVIDAD, FUNCIONAMIENTO Y DOTACION DEL CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "SAN JOSÉ" DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL", al proponente al proponente FUNDACION ARTE A LA VIDA, identificada con NIT. 901.019.252-1, representado legalmente por LUIS DANIEL DIAZ PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.493.709 y cuya oferta económica se establece por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($967.773.918) IVA INCLUIDO.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar del contenido del presente acto administrativo al oferente favorecido en los términos de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO. Señalar que contra el artículo 1° del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de El Espinal – Tolima, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN DAVID CORTES VERA
Secretario de Hacienda
Delegado para la contratación del Municipio
Ordenador del gasto

FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Aprobado por:	Marcela Leal	Dirección de Grupos Vulnerables	
Revisado por:	Emely Gutierrez Ortiz	Oficina de Contratación	
Revisado por:	Yohaina Bunay Alboney	Oficina de Contratación	
Proyectado Por:	Linda Urbina García	Oficina de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.			